

FARMACIA

- * PRIMER OPOSITOR: OLIVA MONTERO, M^a Isabel.
- * ULTIMO OPOSITOR: RAMOS GONZALEZ, Joaquín.

MATEMATICAS

- * PRIMER OPOSITOR: RAMOS GONZALEZ, Josefa.
- * ULTIMO OPOSITOR: ZURITA VAZQUEZ, Rosa M^a.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 20 de febrero de 1990, por la que se convocan para 1990, las ayudas y subvenciones destinadas al fomento de actividades, programas y proyectos de cooperación al desarrollo que realicen las asociaciones y organizaciones no gubernamentales.

La Junta de Andalucía en el marco del Convenio de Colaboración establecido el 10 de mayo de 1989 con la Agencia Española de Cooperación Internacional -AECI- pretende llevar a cabo un Programa de Cooperación con los países en vías de desarrollo.

Se considera conveniente fomentar la iniciativa social en este campo, lo que junto a la consolidación de las ONG como entidades que contribuyen a la cooperación con los países menos desarrollados, aconseja apoyar a dichas organizaciones a través de subvenciones y ayudas, manteniendo criterios objetivos en su colaboración.

Por ello esta Consejería en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1990 ha dispuesto:

Artículo 1.

La Consejería de Presidencia, con cargo a una parte de la línea general de subvenciones existente en los presupuestos de esta Consejería, podrá conceder ayudas y subvenciones a Asociaciones y organizaciones no gubernamentales españolas para la realización y el fomento de actividades de cooperación internacional al desarrollo.

Artículo 2.

Para poder concurrir a las ayudas y subvenciones del artículo anterior, las Asociaciones y Organizaciones no gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener como fines institucionales la realización de actividades de cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- b. Estar constituidas al amparo de lo que dispone el artículo 22 de la Constitución y demás disposiciones legales.
- c. No perseguir fines de lucro o comerciales ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.
- d. Disponer de la estructura necesaria y suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos acreditando la experiencia operativa indispensable para ello.

Artículo 3.

Se concederán subvenciones y ayudas para las siguientes actividades:

- a. Desarrollo de programas y proyectos propios de las Asociaciones y O.N.G. que se lleven a cabo en países en vías de desarrollo y que favorezcan la justicia social y la mejora de las condiciones de vida de la población.
- b. Realización de actividades habituales tales como seminarios, reuniones de coordinación, publicaciones, edición de boletines, trabajos de investigación y promoción de la cooperación al desarrollo, formación y cuantas contribuyan al fomento y difusión de los valores inherentes a la cooperación internacional.

Artículo 4.

Las Asociaciones y O.N.G. que concurren a la presente convocatoria deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Instancia conteniendo la petición concreta de las cantidades que se soliciten, acompañada del Programa y Proyecto de las acciones que se pretendan ejecutar.
- b. Memoria de la Institución de 1989, incluyendo un balance de operaciones, fuentes de financiación, estado contable, número de socios y organigrama de la Entidad.
- c. Documento acreditativo de su localización, inscripción en el

Registro de Asociaciones si fuese necesario, copia de los Estatutos y Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

d. Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia bien directamente o por financiación de terceros entre el coste total del programa, actividad y proyecto y la dotación obtenida.

e. Documentación acreditativa de estar al día en las cotizaciones de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias según lo dispone la legislación vigente en su caso.

Artículo 5.

En los programas y proyectos de cooperación al desarrollo se harán constar los siguientes datos:

- a. Título, país beneficiario, duración, sector, antecedentes, resumen (localización, calendarios, medios, organismos o entidad receptora), objetivos, coste y financiación, resultados previstos y medios materiales y humanos.
- b. Relación de personal afecto al proyecto o programa haciendo constar nombre, apellidos, DNI, retribución y número de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- c. Cauces o sistemas de evaluación, seguimiento periódico e informe final, destinados a facilitar los controles y evaluaciones que oportunamente se determinen.

Artículo 6.

La Consejería de la Presidencia tramitará los expedientes pudiendo según lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requerir a la Entidad solicitante para que se subsane o complete la documentación presentada.

Artículo 7.

La Dirección General de Asuntos Comunitarios procederá a la selección y la valoración de los proyectos y solicitudes presentadas, previa deliberación, pudiendo recabar en la misma la presencia de aquellos Departamentos y expertos que según la índole del proyecto o programa, así lo aconsejen.

Artículo 8.

El Consejero de la Presidencia a propuesta de la Dirección General anteriormente citada, dictará la oportuna resolución concediendo, en todo o en parte, o denegando la solicitud formulada, quedando sujeta la concesión de la ayuda o subvención a la existencia de crédito presupuestario previo.

Artículo 9.

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de la concesión de ayuda o subvención, se suscribirá un convenio contrato en el que constarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades y forma de pago de la dotación concedida.

Artículo 10.

1. Las organizaciones que perciban ayudas o subvenciones, sin perjuicio de lo acordado en el Convenio Contrato y de las disposiciones legales en la materia, quedan, en todo caso, obligadas a presentar la justificación del gasto, de modo fehaciente, en el plazo de dos meses al de la finalización de la actividad, programa o proyecto presupuestados.

2. Las entidades beneficiarias de ayudas o subvenciones habrán de devolver el importe de las cantidades recibidas si el gasto no se llevase a cabo por cualquier causa, no se justifique fehacientemente, o se modifique sustancialmente la actividad o programa subvencionados sin autorización previa, dictándose a tal efecto la correspondiente Resolución, previa audiencia de los interesados. En el caso de que los pagos no hubieran sido hechos efectivos, y se dieran las circunstancias señaladas, la Resolución dispondrá la minoración o ampliación de la ayuda.

3. En todo caso, y con independencia de lo previsto en el artículo 5.C, la Entidad beneficiaria deberá presentar un informe detallada al término del programa o proyecto subvencionados.

Igualmente rendirá un informe semestral de la situación en la que se encuentre su ejecución. La omisión de este requisito implicaría, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de estas omisiones en materia de justificación, la inhabilitación para la percepción de nuevas subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1990

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

RESOLUCION de 27 de febrero de 1990, de la Delegación Provincial de Granada, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los Capítulos III, del Decreto 2617/66, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas Decreto 2619/66, Ley 10/66, Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28.11.68, de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria y vistas las funciones que nos competen, según el apartado 9 del artículo 2º del R.D. 1091/81, de 24 de abril (BOE de 11.6.81), sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía y en el artículo 5º del Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3.8.81 (BOE de 2.12.81), sobre distribución de tales competencias.

Esta Delegación Provincial ha resuelto autorizar administrativamente, y aprobar el proyecto de ejecución de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.
Domicilio: Granada - Escudo del Carmen, 31.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo s/n. Línea sub. Baza-Zújar.
Final: C.T. Cuartel y Línea para Cuevas del Negro.
Términos municipales afectados: Zújar.
Tipo: aérea y subterránea.
Longitud en km.: 1,240 y 0,190
Tensión de servicio: 25 KV.
Conductores: Al.Ac. de 54,6 mm² y Al 1x150 mm² aislamiento 18/30 KV.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: cadena 4 elementos.
Potencia a transportar: 8.737 KVA.
Procedencia de los materiales: nacionales.
Presupuesto: 5.283.380 ptas.
Finalidad: Suministro de energía eléctrica al polígono de viviendas promovidas por el MOPU.
Referencia: 4368/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamenta vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad público de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-

talaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 27 de febrero de 1990.- El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 8 de marzo de 1990, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Granada, a la implantación de un canon de mejoras para la financiación de obras de abastecimiento y saneamiento de aguas.

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de un canon de mejora es una de las fórmulas de colaboración entre las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos para las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por los Decretos de 25 de febrero de 1960 y de 25 de octubre de 1962 y por el Decreto 1574/79 de 29 de junio.

Con fecha 21 de mayo de 1987 fue suscrito un Convenio-Marco de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Granada para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento de aguas, cuya estipulación Quinta prevé la implantación de un canon de mejora. En su aplicación, el Excmo. Ayuntamiento pleno de Granada remitió certificación del Acuerdo adoptado en sesión del día 22 de diciembre de 1989 por el que se aprobó la imposición de un canon de mejora, acompañada del programa de obras a financiar así como del estudio económico de implantación del canon.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las Disposiciones citadas, previos los informes de los Servicios competentes, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Granada a establecer un recargo transitorio, en concepto de canon de mejora, sobre las tarifas vigentes de Abastecimiento y Saneamiento por un importe de 6,5 pesetas por metro cúbico facturado.

Segundo: El canon de mejora posee una naturaleza económica financiera distinta de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Tercero: 1. El canon de mejora se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo recogidas en la relación que se adjunta como Anexo.

2. Con carácter previo, y como requisito indispensable para la aplicación del Canon, la Dirección General de Obras Hidráulicas deberá prestar su conformidad a los proyectos de las obras relacionadas.

Cuarto: El canon tendrá una vigencia de quince (15) años a partir de la entrada en vigor de esta Disposición, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las modificaciones realizadas.

Quinto: Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado de las obras financiadas con el canon y de las amortizaciones realizadas con el mismo.

Sexto: 1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon hasta la cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión y la revocación de ésta, en su caso, serán acordadas por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.